



**REGIMEN ORGÁNICO DEL MOVIMIENTO
ACCIÓN SOCIAL SOLIDARIA
MASS**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

**Constitución, nombres, domicilio,
emblema, siglas y símbolo**

Art. 1.- Constitución.- Al amparo del Arts. 108, 109, 112 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 3, 316, 323, 331, 333, 348, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, y de este Régimen Orgánico y los reglamentos que se desarrollen, se constituye el Movimiento Político denominado “*Movimiento Acción Social Solidaria*”, con domicilio en la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre de la República del Ecuador.

Las siglas MASS describen las iniciales del nombre del movimiento, es decir: Movimiento Acción Social Solidaria.

El número de Registro Electoral será el asignado por la autoridad electoral, de conformidad a la reglamentación establecida para el efecto.

Conforman el símbolo un rectángulo de color turquesa; en su campo central interior el sistema gráfico, de color blanco, el nombre de Movimiento Acción Social Solidaria por sus siglas MASS, diferenciado por su propio estilo tipográfico, que representan la esencia de la marca la cual permanece estilizada en la representación de un águila, misma que transmite orgullo, libertad, seguridad, liderazgo y respeto.

La identidad de MASS se compone de dos colores corporativos; el turquesa y el blanco. El turquesa expresa confianza, sabiduría, frescura, armonía, tranquilidad y justicia proyectado con fuerza liderazgo. El blanco representa, seguridad y pureza lo que denota dignidad y honestidad. Estos colores cumplen la finalidad de mantener intactos los atributos de su identidad.

Los colores institucionales que permiten distinguir fácilmente a MASS, corresponden a los siguientes códigos:

PANTONE Turquesa 00aab7

PANTONE Blanco ffffff

LOGO:



Art. 2.- Ámbito. - El Movimiento Acción Social Solidaria tiene ámbito en todo el territorio del cantón Loja, perteneciente a la provincia del mismo nombre.

CAPÍTULO SEGUNDO

Definición, objetivos y medios

Art. 3.- Definición. - El “*Movimiento Acción Social Solidaria*” es una organización política cantonal conformada por ciudadanos libres y diversos, unidos en torno a los principios de humanismo, solidaridad, igualdad y equidad, interculturalidad, alteridad y otredad; conservación de la naturaleza y el ecosistema; inclusión social, defensa de los derechos de las personas y del espacio público, que aceptan y defienden los fines, objetivos programáticos y mecanismos de organización; que, en sus relaciones internas, fomentan el respeto al pensamiento diverso como elemento de creatividad y a la cultura de consensos para garantizar la unidad de acción y solidaridad.

Art. 4.- De los lineamientos políticos. - El Movimiento se guiará por los siguientes lineamientos políticos generales:

1. Estado unitario, intercultural, plurinacional y multiétnico, libre de corrupción, consustancial a la heterogeneidad productiva, social y cultural de los pueblos y nacionalidades ecuatorianas.

2. Equidad de género y generacional; respeto de los derechos de la mujer, la niñez, juventud y de los grupos históricamente postergados.
3. Adaptación y mitigación al cambio climático en el marco de la defensa de los recursos naturales, biodiversidad, patrimonio genético, para hacer efectivo el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano.
4. Descentralización, desconcentración, desarrollo transfronterizo que fortalezca los gobiernos seccionales y afiance la soberanía nacional.
5. Perfeccionamiento de la democracia participativa y comunitaria para la recomposición del tejido social y reforzamiento de lo local y lo público, como estrategia para enfrentar los efectos de la globalización.
6. Administración pública honesta, participativa e inclusiva, como paradigma de una acción social diferente.
7. Participación activa en el fortalecimiento de la calidad y cobertura de educación pública, servicios de salud universales de calidad y protección social, generando ciudadanía.
8. Fortalecimiento de la identidad y cultura lojana.

Art. 5.- De los objetivos. - Son fines del Movimiento Acción Social Solidaria los siguientes:

- a. Construir el poder local y fortalecer los gobiernos seccionales como estrategia para enfrentar los efectos del globalismo y la exclusión de diversos sectores sociales y comunidades; hacer factible la recomposición del tejido social, la movilización popular y democracia integral; desarrollar las asambleas locales como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos.
- b. Impulsar la equidad territorial orientadas a garantizar un desarrollo autónomo, procesos efectivos de descentralización, desconcentración y complementariedad transfronteriza.

- c. Participar en la construcción de nuevas formas de convivencia solidarias orientadas por los principios de interculturalidad, alteridad, otredad, equidad de género y generacional, respeto y cuidado de la naturaleza.
- d. Propiciar la adaptación al cambio climático garantizando el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano. Defensa de los recursos naturales, biodiversidad, patrimonio genético, impulso de economías alternativas ecológicas, utilización de materiales y tecnologías amigables con el ambiente que no comprometa los recursos, ni la seguridad de las presentes y futuras generaciones.
- e. Fortalecimiento de los servicios públicos para garantizar la calidad y cobertura universal de la educación pública, la salud pública, el bienestar familiar y social, el deporte y la recreación.
- f. Desarrollar la cultura en el marco del fortalecimiento de la identidad históricamente construida, para posicionar a Loja como auténtica capital musical y artística del país.
- g. Realizar procesos democráticos de selección de candidatos que participen en los diferentes procesos electorales dentro de la jurisdicción como aporte al fortalecimiento de la democracia representativa.

Art. 6.- De los medios. El Movimiento Acción Social Solidaria, en su accionar, utilizará los siguientes medios:

- a. Difundir los principios, fines, objetivos, programa y actividades generando acción social sistemática.
- b. Organizar procesos de formación política para que sus adherentes desarrollen capacidades que les facilite intervenir en la vida pública.
- c. Denunciar la violación de los derechos humanos; de los derechos de la mujer, de grupos excluidos y de la naturaleza; participar en acciones de resistencia ciudadana.
- d. Combatir los actos de corrupción y propiciar la participación ciudadana en veedurías.

- e. Investigar de manera sistemática y participativa la realidad cultural, social y económica del cantón, provincia y país.
- f. Planificar, implementar y evaluar programas, proyectos y acciones de solidaridad, orientadas a mejorar las condiciones de vida de segmentos poblacionales.
- g. Implementar acciones de colaboración con otras organizaciones políticas y sociales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales, coincidentes con los principios del movimiento.

CAPÍTULO TERCERO

De los adherentes y adherentes permanentes

Art. 7.- Son los ecuatorianos y ecuatorianas, residentes en el cantón Loja, de 16 años en adelante, que firmen su adhesión de apoyo al Movimiento Acción Social Solidaria, conforme las normas para inscribir a las organizaciones políticas.

Los adherentes serán para la constitución y los adherentes permanentes para el funcionamiento del Movimiento Acción Social Solidaria.

Art. 8.- Para ser adherente permanente se requiere:

- a. Ser mayor de 16 años y encontrarse en goce de los derechos políticos que le correspondan.
- b. Expresar por escrito su voluntad de integrarse.
- c. Aceptar la Declaración de Principios, el Régimen Orgánico y el Programa de Gobierno.
- d. No encontrarse afiliado o adherido permanentemente a ningún partido o movimiento político; de pertenecer, presentará su renuncia a la organización política a la que en ese momento pertenezca; y,
- e. No encontrarse incurso en las prohibiciones determinadas por la ley.

La solicitud de adhesión se realizará por escrito al Director del Movimiento quien dispondrá que se verifique el cumplimiento

de lo establecido en la Ley y en el presente Régimen Orgánico; y se pronunciará de manera inmediata. Tomará la promesa de ley y dispondrá que se expida el carné que acredite la condición de adherente permanente.

Art. 9.- Son deberes de los adherentes permanentes los siguientes:

- a. Formar parte de un equipo territorial en un área geográfica o segmento poblacional y accionar de manera organizada aportando al desarrollo sistemático de la estructura del Movimiento.
- b. Participar en los procesos de elecciones internas de selección y selección de candidatos a dignidades de elección popular.
- c. Difundir la Declaración de Principios, el Programa de Gobierno y las resoluciones de los organismos de dirección.
- d. Respetar, cumplir y hacer cumplir el Régimen Orgánico, reglamentos y demás normativa que constituyen el ordenamiento interno y disposiciones emanadas de los equipos de coordinación de los diferentes niveles.
- e. Defender la unidad, los principios, el programa, las orientaciones y el buen nombre del movimiento, de sus organismos y dirigentes.
- f. Demostrar espíritu de solidaridad con los adherente permanentes, adherentes, colectivos, organizaciones fraternas; y, observar conductas acordes con los ideales del Movimiento.
- g. Aportar de manera obligatoria y puntual con las cuotas que se establecieron; y participar en diferentes actividades de financiamiento.
- h. Participar efectivamente de grupos de acción social solidaria del Movimiento.
- i. Participar en las campañas electorales y en los diferentes actos que se organicen; y,
- j. Los demás que señale el Régimen Orgánico, reglamentos y disposiciones de los organismos directivos.

Art.10.- Son derechos de los adherentes permanentes los siguientes:

- a. Elegir y ser elegidos para las distintas responsabilidades y dignidades internas.
- b. Elegir y ser elegidos como candidatas o candidatos para ocupar dignidades de elección popular.
- c. Participar en la elaboración y desarrollo de la política del Movimiento, presentar proyectos de reformas a la Declaración de Principios, Programa de Gobierno y Régimen Orgánico.
- d. Proponer, conforme a la reglamentación específica, la realización de una consulta interna para solicitar la revocatoria del mandato de un dirigente o resolver sobre temas de interés para la organización.
- e. Recibir capacitación sistemática y acceder a las actividades de la Escuela de Formación de Líderes.
- f. Presentar denuncias sobre las violaciones legales y del Régimen Orgánico por parte de los directivos y adherentes permanentes, ante las instancias pertinentes.
- g. Expresar libremente sus opiniones dentro del Movimiento.

Art. 11.- Se pierde la condición de adherente permanente por las siguientes razones:

- a. De manera automática por fallecimiento o desafiliación expresa ante las instancias directivas del Movimiento.
- b. Por afiliación a otro partido o movimiento político o por participar como candidato a elección popular, sin el debido consentimiento; y,
- c. Por haber sido separado o expulsado del Movimiento, de acuerdo a la normativa señalada para el efecto.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

De la organización general

Art. 12.- El Movimiento se articula en redes versátiles con relativa autonomía, unidad interna, en los espacios Cantonal, Parroquial y local. Cuenta con una estructura básica constituida por un Director o Directora; un sub Director o sub Directora; un coordinador o coordinadora general; dos coordinadores territoriales; cuatro vocales principales y cuatro alternos; secretario o secretaria; responsable económico; Consejo de Disciplina y Ética; Comisión de Auditoría y Control; Defensoría de los Adherentes Permanentes; Órgano Electoral Central; Centro de Formación Política; y, Centro de Acción Social Solidaria.

Art. 13.- Son instancias orgánicas del *"Movimiento Acción Social Solidaria"*:

1. La Asamblea Cantonal
2. La Directiva Cantonal
3. La Asamblea Parroquial
4. La Directiva Parroquial
5. Los Equipos Territoriales

De la Asamblea Cantonal

Art. 14.- La Asamblea Cantonal es la máxima autoridad del Movimiento Acción Social Solidaria, constituida por los delegados de los equipos territoriales elegidos democráticamente y el Director o Directora.

Se reunirá ordinariamente cada año convocada por el Director o Directora con al menos sesenta días de anticipación, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.

En la convocatoria se hará constar el día, la sede, la agenda y reglamento especial de la Convención, en el que se determinará el número de delegados y la forma en que deben ser elegidos. Se designará una comisión especial encargada de calificar los delegados y presidir la sesión preparatoria hasta la elección de los directivos de la Convención.

Serán invitados especiales con derecho a voz la Defensora o Defensor de los Adherente Permanentes, el o la presidenta de la Comisión de Auditoría y Control y del Tribunal de Disciplina y Ética; de la Escuela de

Formación de Líderes y del Centro de Acción Social Solidaria.

Art. 15.- Son atribuciones de la Convención:

- a. Conocer y pronunciarse sobre el informe de la Directiva.
- b. Trazar la línea política que deberá impulsar el Movimiento.
- c. Elegir el Director o Directora e integrantes de la Directiva.
- d. Elegir los integrantes del Consejo de Disciplina y Ética
- e. Elegir la Defensora o Defensor de los Adherentes.
- f. Elegir a los integrantes de la Comisión de Auditoría y Control
- g. Elegir a los miembros del Órgano Electoral Central.
- h. Reformar el Régimen Orgánico.
- i. Conocer y resolver sobre quejas planteadas en torno a sanciones disciplinarias subidas en apelación.

Art. 16.- La Asamblea Cantonal Extraordinaria se convocará por iniciativa del Director o Directora o por pedido de la Directiva Cantonal. Conocerá y resolverá de manera exclusiva sobre lo señalado en la convocatoria.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la dirección cantonal

Art. 17.- La Directiva Cantonal es el máximo organismo mientras no esté reunida la Asamblea Cantonal. Sus integrantes serán elegidos por la Asamblea Cantonal para un periodo de cuatro años mediante un proceso representativo. Podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no.

La sede será la ciudad de Loja, provincia de Loja.

Art. 18.- La Directiva Cantonal estará integrada de la siguiente manera:

- a. Directora o Director.
- b. SubDirectora o subDirector.
- c. Coordinadora o coordinador general.
- d. Dos Coordinadores territoriales.
- e. Cuatro vocales principales y los respectivos suplentes.
- f. Responsable Económico.
- g. Secretaria o secretario.

Los miembros deben ser ecuatorianos y adherentes permanentes al Movimiento.

Art. 19.- La Directiva Cantonal se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Director o Directora. Las convocatorias serán por escrito, sea de manera física o virtual.

Art. 20.- Son atribuciones y deberes de la Directiva Cantonal:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Cantonal y sus propias resoluciones.
- b. Orientar la acción política y social, coordinando las actividades entre los niveles, a fin de cumplir los planes de trabajo; evaluar sistemáticamente y adoptar los correctivos pertinentes.
- c. Aprobar la agenda, el reglamento especial y otros instrumentos reglamentarios que sean necesarios para la convocatoria a Asamblea Cantonal.
- d. Conocer y aprobar los informes de las Directivas Parroquiales; del Responsable Económico y de otros responsables de las instancias orgánicas.
- e. En caso de ausencia y a pedido del Director o Directora, procederá a principalizar a los vocales alternos y designar de manera temporal a integrantes de la Directiva Cantonal, para garantizar su cabal funcionamiento.
- f. Organizar o reestructurar, en casos especiales y de manera temporal, las Directivas Parroquiales hasta cuando se normalice su actividad.
- g. Designar a los responsables e integrantes del Centro de Formación Política y del Centro de Acción Social Solidaria, CASS, en base a la propuesta del Director o Directora Cantonal.
- h. Avocar conocimiento de los encargos que realice el Director o Directora en caso de ausencia de integrantes El Órgano Electoral Central, Comisión de Auditoría y Control, y Consejo de Disciplina y Ética, y tramitarlos ante la Convención Cantonal

- i. Integrar las Comisiones Especiales y designar a sus responsables.
- j. Expedir los reglamentos a los que hacen referencia el presente Régimen Orgánico; y,
- k. Las demás que señalan la Ley, el Régimen Orgánico y Reglamentos.

Art. 21. - La Directiva Cantonal es la instancia a cargo de la interpretación del Régimen Orgánico, de la formulación y tramitación de su reforma.

Para el efecto, la directiva, sesionará en dos ocasiones para conocer los planteamientos de reformas al régimen orgánico; posteriormente, los proyectos de reforma se socializarán por secretaría a los adherentes permanentes para la retroalimentación; finalmente, la directiva, con voto de mayoría, adoptará la decisión de tramitar la reforma ante la Asamblea Cantonal.

La reforma del Régimen Orgánico del Movimiento es competencia privativa de la Asamblea Cantonal en aplicación a la normativa y sus resoluciones causarán efecto y serán difundidas pertinentemente.

De la Dirección

Art. 22.- El Director o Directora es el máximo dirigente, responsable de la dirección y gestión del Movimiento. Deberá ser ecuatoriano y adherente permanente al movimiento.

Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido o reelegida por una sola vez de manera inmediata o no.

Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial.

Ante la ausencia temporal, será subrogado por el sub Director o sub Directora, y por los Coordinadores en el orden de su elección. En caso de ausencia definitiva, se convocará a Asamblea Cantonal Extraordinaria con el propósito de designar al Director o Directora.

Art. 23.- Son atribuciones y deberes del Director o Directora:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los organismos establecidos en el Régimen Orgánico.
- b. Convocar a la Asamblea Cantonal y presidir la reunión preparatoria.

- c. Convocar y presidir las reuniones de la Directiva y de otras instancias orgánicas, en casos especiales.
- d. Dirigir la política y acción social del Movimiento, y apoyar el cumplimiento de las responsabilidades de los integrantes de la Directiva y comisiones de apoyo.
- e. Establecer relaciones con otras organizaciones políticas y sociales; dirigir la gestión de alianzas con otros actores políticos, especialmente, en los procesos electorales.
- f. Participar en las asambleas parroquiales de manera directa o a través de su delegado.
- g. Solicitar a la Directiva Cantonal, en caso de ausencia o por razones de fuerza mayor, la designación de integrantes de la Directiva Cantonal.
- h. Solicitar a la Directiva Cantonal la designación de los responsables y Directorio del Centro de Capacitación Política, -CCP- y del Centro de Acción Social Solidaria.
- i. En caso de ausencia de un integrante o más integrantes del Órgano Electoral Central, o por razones de fuerza mayor, realizará el encargo respectivo a fin de que no se interrumpa su funcionamiento. Lo actuado pondrá en conocimiento de la Directiva Cantonal y de la Convención Cantonal. De manera análoga actuará en caso de ausencia definitiva de algún integrante (s) de la Comisión de Auditoría y Control y del Consejo de Disciplina y Ética.
- j. Presentar a la Asamblea Cantonal el informe de actividades.
- k. Presidir los procesos de rendición de cuentas en cada una de sus instancias orgánicas, promoviendo la participación de los adherentes.
- l. Aprobar el presupuesto, las políticas financieras, acciones y mecanismos de control a seguir, y autorizar los egresos
- m. Velar por el cuidado del patrimonio del Movimiento; y,
- n. Otras que fueran necesarias y no se opongan a la presente normativa.

De la subdirección

Art. 24.- Son atribuciones y deberes del sub Director o sub Directora:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los organismos establecidos en el Régimen Orgánico.
- b. Subrogar al Director o Directora por ausencia temporal, o por haber sido inhabilitado. En caso de ausencia definitiva asumirá la Dirección por un periodo no mayor a tres meses y procederá de manera inmediata a convocar la Asamblea para que se elija al Director o Directora.
- c. Ejercer la gestión de las relaciones internacionales del Movimiento.
- d. Coordinar los programas, proyectos y acciones sociales que impulse el Movimiento, y las acciones de solidaridad con los adherentes del movimiento y sus familias, cuando el caso amerite.
- e. Asumir las responsabilidades que le asigne el Director o Directora.

En caso de ausencia temporal del sub Director o sub Directora, será reemplazado por el Coordinador General. En caso de ausencia definitiva, se convocará a Asamblea Cantonal extraordinaria para su reemplazo definitivo.

De la Coordinación

Art. 25.- La Coordinación General es la instancia de articulación de las acciones entre todos los niveles territoriales y de las distintas comisiones en base a las políticas y orientaciones.

Art. 26.- Son funciones del coordinador o coordinadora general:

- a. Impulsar la articulación general de la gestión de las distintas instancias organizativas del Movimiento; la coordinación con el Centro de Formación Política y el Centro de Acción Social y Solidaria, garantizando la conectividad orgánica.
- b. Elaborar la planificación general del Movimiento, su evaluación y reajustes.
- c. Dirigir la coordinación de los eventos en toda la jurisdicción cantonal.

- d. Reemplazar de manera temporal a los directivos de acuerdo al presente régimen.
- e. Participar en las Asambleas Parroquiales.
- f. Otras que le sean asignadas por el Director o Directora y que no se opongan a este Régimen.

Art. 27.- La Coordinación Territorial de las parroquias rurales del Cantón y la coordinación Territorial de las parroquias urbanas de la ciudad de Loja, son instancias operativas de coordinación y gestión territorial, tanto a nivel urbano como rural, que actúan en equipo con la Coordinación General.

Art. 28.- Son funciones de los coordinadores o coordinadoras territoriales:

- a. Impulsar la organización, promoción y participación política del Movimiento en las jurisdicciones respectivas.
- b. Manejar la información orgánica y otras relevantes.
- c. Coordinar los eventos cantonales, parroquiales y locales.
- d. Reemplazar de manera temporal a los directivos de acuerdo al presente régimen.
- e. Participar en las Asambleas Parroquiales según el sitio geográfico asignado.
- f. Otras que le sean asignadas por la Directiva y que no se opongan a este Régimen.

De la Secretaría

Art. 29.- Son funciones del secretario o secretaria:

- a. Tramitar las resoluciones de las diferentes instancias directivas.
- b. Comunicar a los adherentes, de manera oportuna, los acuerdos, resoluciones e información relevante.
- c. Asistir, constatar el quórum y dejar constancia del desarrollo de las sesiones de la Directiva Cantonal y otras en las que participe.
- d. Legalizar, conjuntamente con el Director o Directora, las actas de sesiones.

- e. Convocar, por disposición del Director o Directora, las reuniones correspondientes.
- f. Ser custodio del archivo del Movimiento, particularmente de las actas de las sesiones, de los libros y ficheros de las adherencias, tanto en físico como en digital.
- g. Responsabilizarse del estricto cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información; y, proporcionar la información que soliciten los organismos directivos, previa autorización del Director o Directora.
- h. Informar por escrito a las autoridades de la función Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles.
- i. Llevar en físico y digital el registro general de los adherentes permanentes y adherentes.
- j. Llevar la información de los adherentes, registrar y comunicar las variaciones que se produzca.
- k. Coordinar la difusión de la información con los responsables de la comunicación del Movimiento.
- l. Otras que le asignen y que no se contrapongan con el presente Régimen.

Art. 30.- De conformidad a las necesidades del Movimiento se podrá contar con un Prosecretario o Prosecretaria que actuará en los organismos de Dirección apoyando el trabajo de secretaría; reemplazará en ausencia del titular con sus mismas atribuciones y obligaciones, por disposición del Director o Directora.

Del Responsable Económico

Art. 31.- El Responsable Económico es el custodio de los recursos económicos, activos y del correcto manejo de los fondos del *"Movimiento Acción Social Solidaria"*.

Art. 32.- Son funciones del Responsable Económico:

- a. Establecer las políticas económico-financieras de la organización, garantizando distribuciones justas

- considerando el sistema de representación del Movimiento.
- b. Planificar e impulsar la actividad financiera a nivel provincial, a fin de obtener fondos para el Movimiento e incentivar las iniciativas financieras en cada una de las Directivas Parroquiales.
- c. Presidir la Comisión de Finanzas.
- d. Elaborar el presupuesto anual, someterlo a aprobación y gestionarlo.
- e. Presentar ante la Directiva Cantonal, al finalizar su gestión, el Estado Financiero para su aprobación. En caso de observaciones deberá cumplirlas en su totalidad y de manera oportuna.
- f. Presentar mensualmente el informe financiero al Director o Directora para su aprobación.
- g. Aperturar una cuenta bancaria en el sistema financiero; recaudar y depositar las cuotas de los adherentes permanentes y aportaciones voluntarias; realizar los pagos autorizados por el Director o la Directora provincial.
- h. Llevar los registros contables y garantizar que los mismos sean firmados por un Contador o Contadora Público, autorizado. Mantener la custodia de los libros contables por lo menos diez años y los documentos de las transacciones que se realicen en las campañas electorales.
- i. Presentar los informes económico financiero conforme las disposiciones legales y reglamentarias que establezca el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces.
- j. Otras que le asignen y que no se contrapongan con el presente Régimen.

De las Vocalías

Art. 33.- Se establecen cuatro vocalías que abarcarán los siguientes ámbitos: de la mujer; de la juventud; de comunicación y finanzas.

Art. 34.- Son atribuciones de los y las Vocales:

- a. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Directiva Cantonal y de otras instancias orgánicas.

- b. Participar en la elaboración y ejecución de las orientaciones de la política del Movimiento.
- c. Presidir las comisiones de trabajo que se establecieren, de acuerdo con las necesidades organizativas, y elaborar un plan de actividades específico que será aprobado por el Director o Directora Cantonal.
- d. Otras que les designe la Directiva en el marco del presente Régimen.

Los vocales principales tendrán los respectivos suplentes.

De las Comisiones Permanentes

Art. 35.- La Directiva Cantonal integrará comisiones especiales de carácter permanente que funcionarán adscritas, bajo la responsabilidad de los miembros de la Directiva Cantonal.

En caso de que las Comisiones no cumplieren con su responsabilidad, la Directiva Cantonal procederá a su reestructuración inmediata.

Art. 36.- Las comisiones permanentes serán las siguientes:

- De la mujer
- De la juventud
- De comunicación
- De finanzas

CAPÍTULO TERCERO

De los organismos de dirección de parroquias rurales

De la Asamblea Parroquial

Art. 37.- La Asamblea Parroquial se reunirá ordinariamente cada año convocada por la Directiva Parroquial con al menos treinta días de anticipación. Se podrá reunir de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.

En la convocatoria se hará constar el día, la sede.

Art. 38.- Son miembros de la Asamblea Parroquial:

- a. El Director o Directora Parroquial.
- b. Los delegados de las organizaciones territoriales de la

parroquia respectiva, elegidos democráticamente.

Serán miembros natos el Director o Directora cantonal, el coordinador o coordinadora general y el coordinador o coordinadora de Parroquias Rurales.

Art. 39.- Son atribuciones de la Asamblea Parroquial:

- a. Conocer y pronunciarse sobre el informe del Director o Directora parroquial.
- b. Elegir a los integrantes de la Directiva Parroquial para un periodo de cuatro años.
- c. Determinar las medidas y procedimientos especiales para la buena marcha del Movimiento en la jurisdicción.
- d. Otras que no se opongan a disposiciones del Régimen Orgánico.

Art. 40.- La Directiva Parroquial estará integrada de la siguiente manera:

- a. Un Director o Directora parroquial.
- b. Un sub Director o sub Directora parroquial.
- c. Tres vocales principales con los suplentes respectivos.
- d. Un secretario o secretaria.

Art. 41.- La Directiva Parroquial se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Director o Directora parroquial, o a pedido del Director o Directora.

Art. 42.- Son atribuciones y deberes de la Directiva Parroquial:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las instancias orgánicas del Movimiento, así como sus propias resoluciones.
- b. Convocar la Asamblea Parroquial.
- c. Responsabilizarse de la coordinación de los procesos de nominación y elección de los candidatos en el nivel parroquial; y, de la participación activa en las campañas electorales.
- d. Coordinar el trabajo de sus miembros a fin de cumplir los planes de trabajo.
- e. Integrar Comisiones Especiales y designar a sus responsables; y,

- f. Las demás que no se opongan al presente Régimen Orgánico y Reglamentos.

Art. 43.- El Director o Directora parroquial durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido o reelegida por una sola vez, de manera inmediata o no.

Ante la ausencia temporal, será subrogado por el sub Director o sub Directora parroquial, y por los Vocales en orden de elección.

Art. 44.- Son atribuciones y deberes del Director o Directora parroquial:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los organismos del Régimen Orgánico.
- b. Presidir la Asamblea Parroquial.
- c. Convocar y presidir las reuniones de la Directiva Parroquial.
- d. Dirigir la actividad política y social en la Parroquia.
- e. Impulsar reuniones con las directivas de los Equipos Territoriales y participar de las mismas.
- f. Coordinar con otros niveles parroquial y cantonal los programas, proyectos y acciones sociales que impulse el Movimiento.
- g. Presentar a las instancias directivas el informe de actividades;
- h. Organizar los procesos de rendición de cuentas en su jurisdicción promoviendo la participación de los adherentes; y,
- i. Velar por el cuidado del patrimonio del Movimiento.

Art. 45.- El sub Director o sub Directora parroquial, subrogará al Director o Directora por ausencia temporal, o por haber sido inhabilitado. Sus funciones serán aquellas que le asigne el o la Directora Parroquial.

Art. 46.- El secretario o secretaria de la Directiva Parroquial ejercerá coordinadamente con el secretario de la Directiva Cantonal, siendo, en general, similares sus funciones.

Específicamente se encargará de:

- a. Tramitar las resoluciones de las diferentes instancias directivas garantizando su correcta difusión.

- b. Asistir, constatar el quórum y dejar constancia del desarrollo de las sesiones de la Asamblea y Directiva Parroquial; y, legalizar, las actas de sesiones de estos organismos.
- c. Convocar, por disposición del Director o Directora, las reuniones correspondientes.
- d. Ser custodio del archivo del Movimiento, particularmente de las actas de las sesiones, y de otros documentos de uso interno.
- e. Remitir al secretario cantonal el registro general de adherentes permanentes, tanto en físico como en digital. Informar de las nuevas adhesiones que se produzca en la jurisdicción.
- f. Otras que le asignen y que no se contrapongan con el presente Régimen.

En caso especial se podrá designar un secretario ad hoc, por disposición del coordinador o coordinadora Parroquial.

Art. 47.- Se establecen tres vocalías que abarcarán los siguientes ámbitos: de la mujer; de la juventud; de comunicación y finanzas. Los vocales principales tendrán los respectivos suplentes.

Art. 48.- Son atribuciones de los y las vocales:

- a. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Directiva Parroquial.
- b. Participar en la elaboración y ejecución de las orientaciones de la política del Movimiento.
- c. Presidir las comisiones de trabajo que se establecieron, de acuerdo con las necesidades organizativas.
- d. Otras que les designe el Director o Directora parroquial en el marco del presente Régimen.

CAPÍTULO CUARTO

De los Equipos Territoriales

Art. 49.- Los Equipos Territoriales constituyen la unidad organizativa y funcional del Movimiento. Se integrarán con un mínimo de siete adherentes permanentes. Funcionarán

en los barrios, recintos, localidades y sectores de trabajo o actividad; desarrollarán una práctica sustentada en la organización versátil en red.

Art. 50.- Son deberes de los Equipos Territoriales:

- a. Elegir y posesionar al responsable y dos vocales.
- b. Estudiar, difundir los principios, régimen organizacional, las resoluciones de los organismos de dirección; y, participar en el Centro de Formación Política.
- c. Realizar actividades de proselitismo político; generar ciudadanía y participación comunitaria.
- d. Investigar las problemáticas de su sector o localidad contribuyendo a su solución.
- e. Incorporar a los adherentes permanentes a las diferentes acciones de carácter público.
- f. Realizar acciones sociales en base a los programas y proyectos que desarrollen las instancias de dirección.
- g. Nombrar delegadas o delegados a la Asamblea Parroquial y Cantonal; y,
- h. Los demás que señalen el Régimen Orgánico y Reglamentos.

Art. 51.- El o la responsable del Equipo Territorial es encargado de orientar la acción política y social para asegurar la participación de sus miembros de conformidad con el presente Régimen Orgánico y en cumplimiento con las resoluciones de los organismos de dirección.

CAPÍTULO QUINTO

De la Comisión de Auditoría y Control

Art. 52.- La Comisión de Auditoría y Control se integra por tres miembros principales y tres suplentes, nombrados por la Asamblea Cantonal. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez, de manera inmediata o no.

El primer designado presidirá la Comisión y será reemplazado en caso de ausencia por el resto de vocales en orden de designación.

Se reunirá cada seis meses, con la presencia del Director o Directora y el Responsable Económico, para analizar la marcha económica de la organización.

Para efectos de la integración de la Comisión de Auditoría y Control se preferirá a quienes tengan conocimientos contables y financieros.

Art. 53.- A más de los determinados en las leyes aplicables, son atribuciones de la Comisión de Auditoría y Control:

- a. Ejercer un estricto control de la contabilidad que debe llevar la organización.
- b. Solicitar al Responsable Económico las cuentas e informes que creyere necesarios.
- c. Informar semestralmente a la Directiva Cantonal, sobre la marcha del movimiento económico y;
- d. Los demás que se determinen en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO

Del Consejo de Disciplina y Ética

Art. 54.- El Consejo de Disciplina y Ética, es el órgano que vela por el cumplimiento del Régimen Orgánico. Se integrará con tres vocales y sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea Cantonal. Ejercerán sus funciones durante cuatro años, y podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no.

El primer designado presidirá el Consejo y será reemplazado en caso de ausencia por el resto de vocales en orden de designación.

Art. 55.- A más de los determinados en la Ley, son atribuciones del Consejo de Disciplina y Ética:

- a. Conocer, tramitar y resolver los procesos sancionatorios originados en actos que atenten en contra de los principios, decisiones y del Régimen Orgánico, que sean puestos en su consideración, conforme el reglamento respectivo.
- b. Otros que sean consustanciales con la naturaleza del Movimiento, que

aporten al buen funcionamiento y desarrollo.

Las sanciones que se impongan podrán ser impugnadas dentro de 72 horas de forma escrita y se presentara ante el Consejo de Disciplina y Ética.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Centro de Formación Política

Art. 56.- El Centro de Formación Política, tiene como misión principal la investigación de la situación cultural, social, económica, formulación de propuestas; y, la formación de líderes, capacitación política de la militancia y ciudadanía.

Contará con un Director o Directora y un directorio de tres personas, expertos en determinadas temáticas, designados por la Directiva Cantonal, de fuera de su seno, de conformidad con el pedido del Director o Directora cantonal.

Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez, de manera inmediata o no.

La sede será la ciudad de Loja.

Para garantizar su pleno funcionamiento, la Directiva Cantonal emitirá el Reglamento respectivo.

Art. 57.- El Centro de Formación Política, tendrá las siguientes funciones principales:

- a. Investigación sistemática del contexto cultural, social, económico, con énfasis en la provincia y el cantón.
- b. Formulación de propuestas que incrementen la dinámica política del Movimiento; y,
- c. Formación de líderes, capacitación política de la militancia y ciudadanía.

Art. 58.- El Centro de Formación Política, realizará de manera específica las siguientes actividades:

- a. Elaborar participativamente la planificación operativa anual, que detallará los programas, proyectos y acciones; ejecutarla y evaluarla de manera sistemática.

- b. Realizar acciones de investigación-acción, formación académica, u otras, que permitan la autogestión.
- c. Implementar procesos sostenidos de educación política dirigidos a los adherentes permanentes, adherentes y diferentes sectores de la sociedad utilizando medios escritos, medios de comunicación tradicionales y medios virtuales.
- d. Asesorar a la Directiva Cantonal y otras instancias organizativas.
- e. Realizar acciones tendentes a formar parte de redes similares, tanto locales, nacionales o internacionales.
- f. Buscar la participación de expertos en diferentes temas y auspiciar sus aportes científicos.
- g. Informar trimestralmente a la Directiva Cantonal de sus actividades.
- h. Otras que se detallarán en el Reglamento.

Art. 59.- La formación política se orienta con enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz. Se priorizará la participación de las mujeres, jóvenes, personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades, con el propósito de promover la paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción.

CAPÍTULO OCTAVO

Del Centro de Acción Social Solidaria – CASS-

Art. 60.- El Centro de Acción Social Solidaria, CASS, es un organismo cuya misión principal es la ejecución de acciones sistemáticas de solidaridad con grupos particulares del cantón y eventualmente de la provincia de Loja.

El Centro tendrá un Director o Directora y un Directorio integrado por dos personas, con experiencia y vocación en voluntariado, designados por la Directiva Cantonal de fuera de su seno, a pedido del Director o Directora. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez, de manera inmediata o no.



La sede será la ciudad de Loja.

Para garantizar su pleno funcionamiento, la Directiva Cantonal emitirá el Reglamento respectivo.

Art. 61.- Los principales ámbitos de acción son los siguientes:

- a. Derechos de la mujer, con énfasis en las niñas y adolescentes.
- b. Derecho de grupos vulnerables.
- c. Problemática de la juventud.
- d. Emprendimiento.
- e. Recursos naturales y conservación del ecosistema.
- f. Otros.

Art. 62.- Son funciones principales del CASS:

- a. Elaborar participativamente la planificación operativa anual, ejecutar y evaluarla de manera sistemática.
- b. Realizar gestiones tendientes a incorporar a diversos colectivos o fundaciones con propósitos similares, para acciones conjuntas.
- c. Buscar ayudas especializadas a nivel local, nacional o internacional, para enfrentar problemáticas específicas.
- d. Realizar gestiones éticas que permitan la autogestión.
- e. Coordinar las acciones con los responsables de la comunicación y del CCP.
- f. Informar trimestralmente a la Directiva.
- g. Otras que se detallarán en el Reglamento.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

De las faltas y sanciones

Art. 63.- Se consideran faltas todos los actos que atenten en contra los principios, decisiones, prestigio, unidad e integración del Movimiento, y en general, del Régimen Orgánico.

- a. Inobservar la declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, programa de gobierno, las disposiciones del régimen orgánico y sus reglamentos.
- b. Incumplir las resoluciones adoptadas por los organismos y directivos del Movimiento.
- c. Observar conductas discriminatorias no incluyentes, actitudes racistas, xenofóbicas, misóginas y cualesquiera otras formas que atenten en contra de los derechos de las personas.
- d. Cometer delitos públicos y privados que se encuentren en investigación, o con sentencia ejecutoriada que dañen la imagen del Movimiento.
- e. Incurrir en actos deshonorosos, lesivos a la dignidad de adherente permanentes y adherentes, que afecten a la unidad del movimiento.
- f. Disponer de manera arbitraria o fraudulenta de los fondos y bienes del Movimiento.
- g. Aceptar bajo cualquier forma ayudas económicas ilegales o no justificadas.
- h. Efectuar declaraciones públicas que puedan atentar en contra de la unidad del Movimiento, de sus dirigentes y adherente permanentes.
- i. Apartarse de las orientaciones políticas electorales y realizar acciones contrarias a los acuerdos políticos.
- j. Aceptar cargos de libre nombramiento y remoción o funciones públicas como cuotas políticas que comprometan al Movimiento.

Art. 64.- De acuerdo a su gravedad y trascendencia, las faltas se clasifican en leves, moderadas y graves.

Se considerará:

- a. Faltas leves, aquellas acciones u omisiones que no desestabilicen las actividades del movimiento.
- b. Faltas moderadas, aquellas acciones u omisiones que si bien pueden desestabilizar las actividades del Movimiento, su incidencia, pueden ser subsanadas.
- c. Faltas graves, aquellas acciones u omisiones que afecten gravemente las actividades del movimiento.

Se deberá considerar la reiteración en el cometimiento de una falta y el contexto en que se realiza.

Art. 65.- Las sanciones se clasificarán en:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación por escrito.
- c. Suspensión de derechos hasta por seis meses.
- d. Separación; y,
- e. Expulsión.

Art. 66.- Las sanciones serán aplicadas luego de un procedimiento de investigación transparente, que permita evidenciar y comprobar la veracidad de los hechos denunciados. El inculcado ejercerá el derecho a estar presente y a la defensa en todo el proceso de juzgamiento.

Para la aplicación de las sanciones de suspensión de derechos, separación y expulsión de la organización, el procedimiento se detallará en el reglamento especial que para efecto emitirá la Directiva.

Art. 67.- El adherente permanente que salga del Movimiento debido a expulsión no podrá reintegrarse.

Art. 68.- Los Equipos Territoriales, las Directivas Parroquiales y Directiva Cantonal, podrán, de acuerdo a la gravedad de los hechos, sancionar en su respectivo ámbito a los adherentes permanentes, con amonestación verbal y amonestación escrita, sanción que es susceptible de apelación ante el organismo inmediato superior y de este ante el Consejo de Disciplina y Ética. Si la gravedad ameritara una sanción mayor, el organismo al que pertenece al adherente permanente, comunicará por escrito al Consejo de Disciplina y Ética para que inicie el proceso respectivo.

Art. 69.- Los miembros de la Directiva Cantonal que no hubieren cumplido con las responsabilidades asignadas o faltaren a tres reuniones consecutivas, sin causa justificada, serán separados de su cargo y reemplazados por la Directiva hasta que se reúna la Asamblea Cantonal. En el caso de los miembros de la Directiva Parroquial se seguirá similar procedimiento de las instancias respectivas.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la defensoría de los adherentes permanentes

Art. 70. - El Defensor o la Defensora velará por el cumplimiento de los derechos de los adherentes permanentes de conformidad con el presente Régimen Orgánico, competencia genérica que ejercerá sin excepción en toda la jurisdicción.

Actuará de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes; del presente Régimen Orgánico y de un Reglamento Especial que se expedirá para el efecto.

Será designado por la Asamblea Cantonal para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido, por una sola vez, de manera inmediata o no. Contará con el respectivo suplente.

Art. 71.- Las funciones del Defensor o la Defensora o de los adherentes permanentes, son las siguientes:

- a. La protección y la tutela de los derechos de los adherentes permanentes. Actuará de oficio cuando se considere que al adherente permanente se le han negado sus derechos o han sido conculcados de cualquiera forma.
- b. La promoción de la vigilancia del debido proceso en el caso de sanción a los adherentes permanentes.
- c. El patrocinio de la defensa de los adherentes permanentes frente a los organismos internos o a la Función Electoral; y,
- d. Otras consustanciales al objeto principal de su accionar en concordancia con la Ley.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

De la designación de órganos directivos y candidaturas de elección popular

Art. 72.- La nominación y elección de los órganos directivos y las candidaturas para una elección popular se realizará mediante la modalidad representativa, garantizando la participación democrática, la paridad de género horizontal y vertical y la representación de la juventud conforme a las disposiciones legales y reglamentarias. Este proceso estará a cargo del Órgano Electoral Central que garantizará un proceso inclusivo.

La conformación de alianzas electorales, en todos los niveles, será aprobada por la Directiva.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Órgano Electoral Central

Art. 73.- El Órgano Electoral Central será designado por la Asamblea Cantonal. Tendrá competencia en toda la jurisdicción cantonal.

Se encargará de la organización de los procesos democráticos internos para la selección de los candidatos que participen en los procesos electorales, y órganos directivos internos, observando las disposiciones legales y reglamentarias que garanticen seguridad jurídica.

Art. 74.- El porcentaje máximo de invitados que se podrá postular como candidatos en cada circunscripción es del 50%, El Director o Directora Cantonal, definirá la ubicación de los invitados en las listas o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos.

Art. 75.- El Órgano Electoral Central se integrará con tres vocales con sus respectivos suplentes. Ejercerán sus funciones por cuatro años y podrán ser reelegidos de manera inmediata o no, por una sola vez. El primer vocal será quien presidirá y de manera descendente en caso de reemplazo.

Art. 76.- Los integrantes del El Órgano Electoral Central tendrán incompatibilidad para formar parte de las listas electorales,

salvo renuncia expresa previa a la convocatoria al proceso respectivo.

Art. 77.- Son atribuciones del Órgano Electoral Central las siguientes:

- a. Organizar procesos democráticos, bajo la modalidad de elecciones representativas, para nominar y designar candidatas o candidatos que representen a la organización en los procesos electorales, observando las disposiciones legales aplicables. Proclamar los resultados definitivos de los escrutinios y declarar como oficiales las candidaturas que representarán al Movimiento.
- b. Suspender el proceso electoral, en caso de fuerza mayor debidamente fundamentada, y comunicar oficialmente de manera inmediata a la Directiva Cantonal.
- c. Ejercer control sobre los procesos de elección de los organismos de dirección, del Comité de Disciplina y Ética, y del Defensor o Defensora de los adherentes permanentes.
- d. Promover de manera justa y equitativa los procesos de elecciones internas, garantizando a todos los adherentes permanentes que podrán ser candidatos a las diferentes dignidades del Movimiento de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.
- e. Vigilar que en todo el proceso electoral se cumpla con las garantías constitucionales de paridad, igualdad, alternabilidad, secuencialidad, inclusión juvenil y no discriminación.
- f. Las demás funciones que determine el presente y en el Reglamento respectivo.

TÍTULO QUINTO

Del patrimonio

Art. 78.- El Patrimonio se integrará con:

- a. Las cuotas mensuales de los adherentes permanentes, de conformidad con lo resuelto por la Asamblea Cantonal.
- b. Las rentas provenientes de las inversiones y actividades de financiamiento que realice la organización.
- c. Las donaciones y legados otorgados por los adherentes permanentes, adherentes, simpatizantes, cuidando que no contravengan la moral, los principios de la organización y las leyes vigentes; y,
- d. Los bienes que adquiera para su mejor organización y funcionamiento.

TÍTULO SEXTO

De la extinción

Art. 79.- El Movimiento podrá extinguirse, a más de las causales determinadas en la Ley, por decisión de por los menos las tres cuartas partes de los integrantes de la Asamblea Cantonal, en una sesión extraordinaria convocada para tal efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los diversos organismos establecidos en este Régimen procurarán que en su composición exista equidad de género y participación de la juventud.

SEGUNDA. - Para la aprobación de los instrumentos jurídicos; adopción de resoluciones u otra clase de actos de trascendencia, se implementarán procesos de socialización y consenso que contribuyan a la unidad y desarrollo del Movimiento.

Se procurará que las decisiones se adopten por consenso; en el caso de no ser posible, la resolución será por votación nominal y simple

mayoría. Todas aquellas resoluciones trascendentales, calificadas así por el Director o Directora, se aprobarán con la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los integrantes del organismo. En cualesquiera circunstancias el voto del Director será dirimente.

TERCERA. - Los integrantes del Comité de Disciplina y Ética, del El Órgano Electoral Central, la Defensoría de los Adherentes Permanentes, no serán parte de las instancias de dirección del Movimiento.

CUARTA. - En los casos de que los integrantes de las directivas cantonal, parroquiales y de las coordinadoras de Equipos no asistan a las reuniones ordinarias y extraordinarias se procederá a realizar un llamado de atención. De persistir, en caso de tres inasistencias consecutivas o seis no consecutivas injustificadas, en cualquier tiempo, será reemplazado, debiendo el designado asumir inmediatamente la dignidad y responsabilidad.

QUINTA. - Para la instalación de la Asamblea Cantonal y de las Asambleas Parroquiales, se verificará la existencia del quorum, que se determinará con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de dichas instancias organizativas cuyo número estará establecido y comunicado con al menos treinta días de anticipación.

SEXTA. - Las convocatorias serán por escrito, de manera física o virtual. Para instalar las reuniones de la directiva cantonal y directivas parroquiales se verificará la concurrencia de al menos la mitad más uno de los integrantes.

SÉPTIMA. - Todo directivo, adherente permanente, se abstendrá de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno del Movimiento.

OCTAVA. - Los órganos directivos y representantes del Movimiento deberán rendir cuentas ante los adherentes permanentes y adherentes, de manera pública, utilizando los medios de comunicación, al menos una vez al año, sin perjuicio de los informes que deban presentar en la Asamblea Cantonal y Asambleas Parroquiales.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Dentro de los 90 días hábiles, posteriores a la inscripción del Movimiento, se realizará la convocatoria a la primera Asamblea Cantonal.

El objeto principal será:

- Ratificar o elegir a nuevos integrantes de la Directiva Cantonal.
- Elegir al Defensor o Defensora de los Adherentes.
- Elegir a los integrantes del Consejo de Disciplina y Ética.
- Elegir a los integrantes del Órgano Electoral Central.

SEGUNDA. - La Directiva en el plazo de 180 días laborables aprobará los reglamentos necesarios para la aplicación del presente Régimen Orgánico.

Certifico que el presente Régimen Orgánico es fiel copia de su original y que fue aprobado por la Asamblea de Fundadores del Movimiento Acción Social y Solidaria, MASS, en la ciudad de Loja, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinte y uno.

Gabriela Salomé Valdivieso Palacios

SECRETARIA

RESOLUCIÓN PLE-CNE-50-23-5-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

(...) RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la inscripción del Movimiento Acción Social Solidaria, MASS, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja, asignándole a este movimiento político el número 115 del Registro Permanente de Organizaciones Políticas, de la referida provincia (...)

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 40-PLE-CNE-2024, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y tres días del mes de mayo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL